



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 795 -2017-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **23 MAR. 2017**

#### **VISTOS:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo e ingresado de CUT N° 146438-2015, presentado por el señor Victor Alfredo Chuquimia Escalante, sobre **Formalización de Licencia de Uso de Agua, y,**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

**Que,** el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

**Que,** conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua"**. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

**Que,** para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente :

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*



**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

- b) Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de la entrada** en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- c) Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- d) Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- e) De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- f) En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- g) El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que mediante solicitud de fojas 01, el señor **Victor Alfredo Chuquimia Escalante** presentó una solicitud de *formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **El Huerto** de 0.288 ha de extensión, bien ubicado en el sector de Cocachacra, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 13. Asimismo, el administrado presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 136-2016-ANA-AAA I C-O ALA TAMBO-ALTO TAMBO, evacuado por la ALA Tambo Alto Tambo, la misma que los considera como satisfechos, cumpliéndose además con acreditar la personería y representatividad.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

- a. El solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.
- b. En la **Rio Tambo**, se encuentra el predio de titularidad del solicitante, integrante de la Junta de Usuarios de Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, ubicado políticamente en el Distrito de Cocachacra, Provincia de Cocachacra, Departamento y Región de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo.
- c. En relación a la **Titularidad o Posesión Legítima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de la copia del impuesto predial y acta de constatación, documento por el que se acredita que el solicitante es propietario del inmueble denominado El Huerto.
- d. En cuanto a la **Acreditación del Uso del Agua**, se tiene Recibos de tarifa de uso de agua emitida por la Junta de Usuarios de Irrigación de ensenada mejía Mollendo, correspondientes a los años 2014 (fojas 19 a 20), y acta de compromiso de pago, que permiten establecer el uso del agua con una temporalidad **superior a cinco años desde antes la puesta en vigencia de la Ley N° 29338**. La antigüedad de tales documentos y la verificación del uso del agua por el plazo de ley determinan la viabilidad del procedimiento de formalización.
- e. En referencia a la **Disponibilidad de carácter hídrico**, la misma se establece bien con un estudio actualizado o en su defecto con memoria descriptiva sustentatoria, la que está sujeta a la evaluación técnica respectiva. **En el caso concreto** la ALA sustenta que con la Resolución Administrativa N° 37-2005-GRA/PR.DRAG-ATDR.T-AT de fecha 27 de enero del 2005, la que resuelve asignar al bloque de riego Huertos, con código PTAT4900-B26, de la comisión de regantes Ensenada de la junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo con un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 3.285 millones de metros cúbicos anuales al 75% de persistencia medidos en la estación de aforos Bocatoma Ensenada Mejía Mollendo y de hasta 3.285 Millones de Metros Cúbicos en la cabecera del bloque, proveniente del río Tambo, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río tambo, captados mediante la Bocatoma Ensenada Mejía Mollendo del Canal Ensenada Mejía Mollendo, y tomas directas, para una extensión de 153.814 hectáreas bajo riego . En consecuencia, conforme a los estudios existentes se ha **determinado la existencia de un volumen disponible**, lo que permite establecer la **cuantificación que corresponde a la solicitante**, conforme a continuación se detalla :





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

TIPO Y NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN POLÍTICA DE LA FUENTE				LUGAR DE USO DE AGUA	TIPO DE USO DE USO DE AGUA	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	NUMERO DE MESES	VOLUMEN ANUAL (m3)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR					
RIO TAMBO	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	COCACHACRA	EL HUERTO	SUPERFICIAL	---	12	4,885.8686

Nº	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usara el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del predio	Código Catastral	Área Total	Área bajo Riego (ha)	
1	CHUQUIMIA ESCALANTE VICTOR ALFREDO	30840191	EL HUERTO	05564	0.2288	0.2288	4,885.8686
Organización de Usuarios			Datos de Asignación de agua				
Junta de Usuarios:		Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	Bloque de riego:	Huertos	Fuente de Agua:	Río Tambo	
Comisión de Usuarios:		Ensenada	Código de Bloque:	PTAT4900-B26	Tipo de Fuente:	Superficial	
Ubicación Política			Nombre Bocatoma:	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	Nombre Canal:	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	
Distrito:		COCACHACRA	Resoluciones				
Provincia:		ISLAY	Aprobación de Estudios	-----	Asignación en el Bloque:	037-2005-GRA/PR.DRAG-ATDR.T-AT	



- f. En cuanto a relación que debe existir entre este último punto y el **Plan de gestión de Recursos Hídricos**, se tiene que en el sector no existe Consejo de Cuenca instituido y por ende tampoco el plan de gestión en mención.
- g. La **Verificación de Campo** practicada ha permitido determinar el agua proviene de la **Fuente: Río Tambo**, siendo el recurso hídrico captado, conducido y distribuido a través de la **Bocatoma Irrigación Ensenada Mejía Mollendo**, perteneciente al **Bloque de Riego Huertos**, con **Código de Bloque PTAT4900-B26**, ubicado en la **Comisión de Usuarios San Juan de Irrigación Ensenada Mejía Mollendo**, con coordenadas UTM (WGS84), 19 K E 206023 N 8108660, corroborándose por tanto la existencia de **infraestructura hidráulica adecuada**.
- h. En cuanto al **desarrollo de la actividad**, la misma es de carácter agrario, habiéndose constatado en la verificación de campo que el predio se encuentra con cultivo de olivo y alfalfa.
- i. Se ha cumplido con efectuar las **publicaciones** correspondientes, precisando su contenido y en ese sentido se ha anexado su respectiva **constancia** (fojas 26).
- j. Tras la realización de las referidas publicaciones *no se ha interpuesto oposición alguna* al procedimiento, por lo cual el órgano instructor concluyó en la **inexistencia de afectación** a derechos de terceros.
- k. En cuanto al establecimiento de **servidumbres**, dado los antecedentes las mismas resultan innecesarias en el presente procedimiento.

Que por tales consideraciones, la ALA en su condición de órgano técnico instructor ha evacuado un informe técnico favorable, precisando que se han cumplido los requisitos para acceder a la petición, por lo que recomienda el otorgamiento de la licencia respectiva.

Que el presente expediente ha merecido la evaluación técnica efectuada por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la que ha evacuado el Informe Técnico N° 136-2016-ANA-AAA I C-O-ALA





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

TAMBO-ALTO TAMBO de fojas 33, documento que sustenta el cumplimiento de requisitos técnicos y formales exigidos para admitir el pedido formulado por el administrado.

Que finalmente bajo un contexto jurídico, la Formalización y la Regularización de Licencias de Uso de Agua constituyen procedimientos de carácter excepcional, establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, que tienen por finalidad reconocer oficialmente un derecho adquirido por ciertos usuarios que viene utilizando efectivamente el agua, por el plazo legal, con el objeto de incorporarlos formalmente al RADA para un adecuado control por el Estado; **ello se encuentra supeditado al previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, en armonía con la interpretación efectuada por el Tribunal Nacional de Controversias de Recursos Hídricos en la Resolución N° 190-2014-TNCRH. Habiendo cumplido con dichos parámetros y estando al contenido la evaluación efectuada por el área técnica, corresponde acceder al pedido formulado.**

Que, estando ratificado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D. N° 012-2016-MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, vía formalización, en favor de Víctor Alfredo Chuquimia Escalante para ser utilizada en el predio el huerto, área de 0.2288 Ha bajo riego, conforme a continuación se detalla:

TIPO Y NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN POLÍTICA DE LA FUENTE				LUGAR DE USO DE AGUA	TIPO DE USO DE USO DE AGUA	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	NUMERO DE MESES	VOLUMEN ANUAL (m3)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR					
RIO TAMBO	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	COCACHACRA	EL HUERTO	SUPERFICIAL	---	12	4,885.8686

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usara el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del predio	Código Catastral	Área Total	Área bajo Riego (ha)	
1	CHUQUIMIA ESCALANTE VICTOR ALFREDO	30840191	EL HUERTO	05564	0.2288	0.2288	4,885.8686
Organización de Usuarios			Datos de Asignación de agua				
Junta de Usuarios:		Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	Bloque de riego:	Huertos	Fuente de Agua:	Río Tambo	
Comisión de Usuarios:		Ensenada	Código de Bloque:	PTAT4900-B26	Tipo de Fuente:	Superficial	
Ubicación Política			Nombre Bocatoma:	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	Nombre Canal:	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	
Distrito:		COCACHACRA	Resoluciones				
Provincia:		ISLAY	Aprobación de Estudios	---	Asignación en el Bloque:	037-2005-GRA/PR.DRAG-ATDR.T-AT	





**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

RÉGIMEN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Vol. M <sup>á</sup> x. De Agua Otorgado en el Bloque
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Volumen a Asignar (m3)	414.964182	374.806358	414.964182	401.578241	414.964182	401.578241	414.964182	414.964182	401.578241	414.964182	401.578241	414.964182	4885.8686

**ARTÍCULO 2º** El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo asimismo cumplir con las demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución está condicionada al plan de aprovechamiento hídrico del usuario o su demanda hídrica

**ARTÍCULO 4º.-** El titular de la licencia queda obligado a reportar volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento

**ARTÍCULO 5º.-** El derecho otorgado en el artículo tercero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

**ARTÍCULO 6º.-** Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 7º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

ADOV/MAOT

